DNCP/DJ N° 11352/18

CASO N° 297-298

Asunción, 06 de setiembre de 2018.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "ADQUISICIÓN Y MONTAJE DE DISPOSITIVOS DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS AUTOCONTENIDOS, AUTOMATICOS Y AUTÓNOMOS PARA EL IPS-AD REFERENDUM 2018" CONVOCADO POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL ID N° 338979.----------

A partir de las denuncias recibidas en fecha 05 de setiembre de 2018 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizadas como Casos N° 297-298; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. -----

En las citadas denuncias recibidas se ha expuesto, que: "*Vengo a denunciar de forma publica el llamado de referencia, convocada por el IPS, ya que actualmente la misma se encuentra direccionada hacia una marca específica para la extinción MARCA FIRETRACE, y para detección MARCA SECURITON, los cuales poseen una empresa que representa en forma EXCLUSIVA dichas marcas. Por ende el IPS se abstiene de responder las consultas planteadas como la solicitud de VISITA TECNICA, el cual es fundamental ya que los trabajos relacionados al proyecto se ejecutaran en el Hospital Central del IPS. Aquí el IPS admite el direccionamiento de la licitación:* ----------

Abg. María Laura Maciel
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duris
Director Jurídico - DNCP

2. **CONSULTA:** El sistema requiere la instalación de no menos de
   - 222 sistemas autónomos de Detención Extinción de Descarga directa con cilindros de 2.5 libras.
   - 33 Sistemas autónomos de Detención Extinción de Descarga directa con cilindros de 5 libras.
   - 9 Sistemas autónomos de Detención Extinción de Descarga directa con cilindros de 10 libras.

   Estos sistemas deben además estar interconectados con una central de alarmas existentes. Favor indicar marca y modelo de la central existente, así como también informar si existe o no capacidad de expansión para las dos placas expansoras requeridas en el siguiente llamado.

RESPUESTA: ***Se aclara que, el panel central de Incendio existente, marca SECURITON, modelo SecuriFire3000. El panel cuenta con capacidad de ampliación para las placas expansoras solicitadas, por lo tanto el oferente deberá ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.***

Por todas estas situaciones el IPS bien podría haber realizado un llamado por Vía de la Excepción y NO MAQUILLAR una Licitación Pública Nacional, COMO lo está haciendo hasta ahora. Todas las especificaciones son única de cumplir con las marcas mencionadas más arriba, sin el IPS considerar otras alternativas sobre el proyecto, siendo que en el mercado existe una variedad de soluciones, y no necesariamente favorecer a una sola empresa que es REPRESENTANTE EXCLUSIVO de las dos marcas.- Por tanto es imperiosa la necesidad de esta Dirección Nacional intervenir en el proceso de licitación de referencia, a fin de evitar un posible hecho de corrupción que se podría estar ejecutando en un acto montado y maquillado como una Licitación Pública Nacional.-" (Sic).----------

En primer término, si bien del texto de la denuncia se desprende que existe disconformidad con el Pliego de Bases y Condiciones –atendiendo a la manifestación del denunciante de un supuesto direccionamiento de las especificaciones técnicas hacia ciertas marcas-, no obstante es importante aclarar al recurrente que los hechos que se consideren irregulares, deben ser precisados con exactitud, es decir que no basta la mera mención de una supuesta irregularidad, sino que es necesario además la indicación de cuál sería el requisito del pliego -la especificación técnica en este caso- que estaría vulnerando alguno de los principios que deben regir las contrataciones públicas.----------

Por otra parte, se denota además el interés particular que tiene el denunciante en participar del presente procedimiento de licitación, así como su disconformidad con las especificaciones técnicas y/o condiciones insertas en las bases del llamado denunciado, por ende, en ese sentido se aclara al denunciante que cuenta con el mecanismo legal pertinente, en este caso es la **PROTESTA**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", que en su parte pertinente reza: "*Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación (…) La protesta será presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga*

Abg. María Laura Martinez
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Carlos A. Godoy Duarte
Director Jurídico - DNCP

conocimiento de éste", sus reglamentaciones y el Decreto N°7434/07, que rigen los procesos llevados a cabo por la Dirección Jurídica. ----------

Vemos así que, la citada normativa permite la promoción de la protesta *"en cualquier etapa del procedimiento"*; no obstante, es importante aclarar que la misma debe ser presentada, en tiempo y forma, más aun, teniendo en cuenta que **la presente denuncia se realiza contra el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES**. ----------

Sobre el particular, indicamos que **el denunciante debe PROTESTAR CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SUS ADENDAS con anterioridad a la fecha de PRESENTACIÓN Y APERTURA DE SOBRES fijada para el día 21 de setiembre de 2018 a las 08.45 hs.**, puesto que, las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada[1]. ----------

Además, se indica que se encuentran vigentes la **Resolución N°378/17** "*POR LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEFINITIVA Y EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03*", la **Resolución DNCP N° 2077/15** *"Por la cual se disponen los*

[1] Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado. Es por ello que, se contravendría el PRINCIPIO DE IGUALDAD y de SEGURIDAD JURÍDICA si se estudia una denuncia contra el PBC cuyo resultado podría afectar directamente a las condiciones pactadas y aceptadas originalmente mediante la suscripción del formulario de ofertas por todos los participantes del llamado a contratación, con posterioridad a la realización del acto de presentación de sobres y apertura de ofertas (*de inicio de propuestas en el caso de los llamados bajo la modalidad de subasta a la baja electrónica*); máxime aun considerando las inversiones realizadas por los oferentes que presentaron propuestas, así como la revelación de sus precios en el acto público. ***"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario...". "...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas... A partir de allí y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas...".***

Abg. María Laura Mac Loughlin
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duré
Director Jurídico - DNCP

requisitos mínimos a ser considerados para la Admisión y Tramitación de las Protestas a ser sustanciadas contra Procesos de Contratación regidos por la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones y se deroga la Resolución DNCP N° 1220/2009" y el **Decreto N° 7434/11** *"Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), ART. 2° "De la forma en cuanto a la presentación de protesta y denuncias"*, normativas que indican claramente las condiciones exigidas para dar trámite al pedido de PROTESTAS, recalcando que las referidas resoluciones se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones – Pestaña Marco Legal; Resoluciones.----------

Por último cabe mencionar que visto el Portal de Contrataciones Públicas, se constata que mediante Resolución DNCP N° 3127/2018 de fecha 24 de agosto de 2018, la Dirección Nacional ordenó la Apertura de la **PROTESTA PROMOVIDA POR LA FIRMA MARIO ALBERTO DÍAZ SOLIS CONTRA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES REALIZADO EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LPN 119-17 ADQUISICION Y MONTAJE DE DISPOSITIVOS DE DETECCION Y EXTINCION DE INCENDIOS AUTOCONTENIDOS, AUTOMATICOS Y AUTONOMOS PARA EL IPS - AD REFERENDUM 2018 CONVOCADA POR UOC IPS ID 338979.** Por lo que se recomienda estar ante las resultas.----------

Por todo lo expuesto, en base a lo denunciado, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que, no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*", haciendo la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

ABG. MARÍA LAURA MACIEL
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP